



MOVILIDAD
MACHALA EP

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M



RESOLUCIÓN No. EPMM-M-GG-RE-2021-005

ING. DANIEL GONZALO CHAN MORA

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD
DE MACHALA EPMM-M

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 ibidem establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 32 ibidem ordena: " La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l) de la CRE, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la



Machala
A.L.

**MOVILIDAD
MACHALA EP**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM 02



pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la invocada Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, numeral 1, dispone como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la referida Norma Suprema: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el Art. 225, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 315, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o

de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Art. 54, letra f) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 55, letras c) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 24 al Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe: "De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador (...)"

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, fue constituida por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Machala mediante Ordenanza



MOVILIDAD
MACHALA EP

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M



aprobada en la sesión ordinaria 28 de agosto y extraordinaria 23 de octubre del 2014, respectivamente;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 005-CNC-2017, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Machala en el Modelo de Gestión A;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el día 25 de enero del 2021 el COE Cantonal Machala publicó el Acta Nro. 023 misma que en los acuerdos alcanzados numeral 8 manifiesta lo siguiente: *"exhortar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala Ep, la libre circulación vehicular desde las 5:00 a.m hasta las 10:00 p.m, a partir de ese horario se acoge al pico y placa de la siguiente manera; vehículos terminados en placas impares podrán circular los días lunes, miércoles y viernes, vehículos terminados en placas pares circularan únicamente los días martes, jueves y sábados; y para los días domingos libre circulación"*.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador y demás cuerpos normativos, La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo dispuesto por el COE Cantonal Machala mediante Acta Nro. 023, del 25 de enero del 2021, esto es: *"exhortar a la Empresa Pública Municipal de Movilidad Machala EP. la libre circulación vehicular desde las 5:00 a.m hasta las*

10:00 p.m, a partir de ese horario se acoge al pico y placa de la siguiente manera; vehículos terminados en placas impares podrán circular los días lunes, miércoles y viernes, vehículos terminados en placas pares circularan únicamente los días martes, jueves y sábados; y para los días domingos libre circulación”.

Artículo 2.- Se exceptúan de las mencionadas restricciones al personal que labora en las intuiciones públicas en razón de sus cargos y actividades presten servicios en las entidades de abastecimiento y expendio de alimentos como mercados y centro de faenamiento del cantón Machala, debiendo el servidor/a público o trabajador/a de la entidad, presentar su respectiva credencial.

Se exceptúe de las medidas de restricción al Sector de la Producción, al Transporte Público (Servicio Urbano, taxistas), servicio de motos DELIVERY, personal médico, sanitario o de socorro, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar; personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico; personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles.

Artículo 3.- Disponer a la Abg. Elizabeth Ortega Flores en su calidad de Secretaria General de MOVILIDAD MACHALA EP, dé a conocer al pleno del COE Cantonal el cumplimiento de dicho acuerdo por escrito, de igual manera se dé a conocer en sesión de directorio la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Jefa de Comunicación de la EPMM-M, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.movilidadmachala.gob.ec

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el portal de la institución.

Es dada y firmada la presente Resolución Administrativa, en la ciudad de Machala a los 26 días del mes enero del año dos mil veintiuno. **Cúmplase y notifíquese.** -



MOVILIDAD
MACHALA EP

ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M



ING. DANIEL CHAN MORA

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M

CERTIFICO:

Que la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Daniel Chan Mora, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M a los 26 días del mes de enero del año 2021. Lo certifico.


 SECRETARIA GENERAL
 Abg. Elizabeth Ortega Flores
 SECRETARIA GENERAL EPMM-M

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	
 Abg. Elizabeth Ortega Flores Secretaria General	 Abg. Anibal Sarango Morales Asesor Jurídico	 ASESORIA JURIDICA

